

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Decreto que extingue el Organismo Público
Descentralizado denominado Consejo del
Parque Ecológico Revolución Mexicana*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/jul/2007	Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo del Parque Ecológico Revolución Mexicana.

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su Eje 2 denominado “Gobierno de Nueva Generación”, prevé el rubro de “Gobierno Eficiente”, el cual establece que el Gobierno del Estado continuará realizando las acciones que al interior de las instituciones impulsen la eficiencia, la coordinación interinstitucional y la simplificación Administrativa.

Que con fecha 3 de enero de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se crea el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entidad que en su momento se justificó como tal.

Que ante la necesidad de impulsar la modernización y simplificación administrativa y contar con una Administración Pública capaz de adaptarse a los cambios y transformaciones de nuestro entorno socioeconómico para alcanzar niveles superiores de calidad en el servicio, es primordial que los recursos públicos sean ejercidos de manera más eficiente y eficaz, con el objeto de promover acciones integrales de gobierno.

Que es prioritario para la Administración Estatal conformar una estructura orgánica que permita atender de manera coordinada y eficiente los requerimientos sociales de cuya realización depende su superación individual y colectiva, así como el desarrollo y fortalecimiento del Estado.

Que derivado de las reformas a los diversos ordenamientos legales estatales que crearon la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, diversas atribuciones que en su momento le fueron asignadas al Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, son efectivamente desarrolladas de manera centralizada por la nueva dependencia, razón por la cual, con objeto de no duplicar esfuerzos, reducir costos y evitar la duplicidad de funciones entre instancias de Gobierno, se considera necesaria la supresión de esta Entidad Paraestatal y en consecuencia, abrogar el Decreto que lo crea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 43 fracción II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DEL PARQUE
ECOLÓGICO “REVOLUCIÓN MEXICANA”

*Decreto que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado
Consejo del Parque Ecológico Revolución Mexicana*

Artículo primero

Se extingue el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de enero de 2001.

Artículo segundo

Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que se coordine con la persona que a la fecha de publicación del presente Decreto se encuentre desempeñando el cargo de Director General del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” o su equivalente, a fin de integrar el expediente de extinción correspondiente, en términos de los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha treinta de abril de dos mil cuatro.

Asimismo, la referida Dependencia, una vez que cuente con dicho expediente debidamente integrado, se deberá coordinar con las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que éstas de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a dar cumplimiento tanto al presente Decreto de Extinción, como a los citados Lineamientos.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, publicado en el Periódico Oficial el 20 de julio de 2007, Tomo CCCLXXXVII, Número 9, Segunda sección)

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de enero de dos mil uno.

Tercero. El personal de base que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, será adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales salvaguardando sus derechos laborales, debiendo realizar la Secretaría de Finanzas y Administración los trámites correspondientes y la transferencia de los recursos financieros necesarios para respaldar dichos movimientos.

Cuarto. El personal del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” que se encuentre laborando bajo un régimen de contratación distinto al de base y que se considere indispensable para garantizar la debida operación de los programas autorizados, será transferido a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Quinto. Los Recursos Materiales propiedad del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” o bajo su custodia a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración y ésta de conformidad en las disposiciones aplicables, los asignará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sexto. Los recursos financieros con los que cuente el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea

*Decreto que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado
Consejo del Parque Ecológico Revolución Mexicana*

su origen, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que haya cubierto todos sus compromisos financieros.

Los recursos provenientes de las concesiones, permisos o autorizaciones que se hayan otorgado, las cuotas, tasas y tarifas por el uso de las instalaciones del Parque y demás derechos, aprovechamientos y recursos procedentes de otros fondos o aportaciones, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Séptimo. El Servidor Público que a la fecha de publicación del presente Decreto realice las funciones de Director General del “Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” o su equivalente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la intervención de las Secretarías de Finanzas y Administración; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, de todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones.

Octavo. Las concesiones, permisos y autorizaciones que hayan sido suscritos por el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán revisados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para determinar su viabilidad o según sea el caso, realizar los procedimientos necesarios para su renovación, revocación o rescate.

Noveno. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará los trámites correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo. Los juicios, procesos o trámites análogos en los que sea parte el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, así como los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que consten acuerdos de voluntades que hubiese celebrado y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos hasta el fenecimiento de su vigencia, subrogándose la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los derechos y obligaciones del Organismo.

Décimo primero. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la unidad administrativa que determine, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, atenderá los asuntos que eran competencia del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”.

Décimo segundo. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete. Diputada Presidenta. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARICELA GONZÁLEZ JUÁREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA NORMA SÁNCHEZ VALENCIA. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA DEL ROSARIO LETICIA JASSO VALENCIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.